

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Sexta Sala Civil**  
**Toca 1549/2004**

**EDICTO**

Se notifica a: Servac Internacional of North Carolina Inc., Zaky Ibrahim Hahmias, Sayed Abdel Latif Gaafar, Ahmed Abdel Latif Gaafar y Carlos Sedano Rodríguez.

Que en los autos del toca arriba anotado, del juicio ordinario mercantil, seguido por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer antes Bancomer, S.N.C., en contra de Servac Internacional of North Carolina Inc., y otros, se ordena emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 3 de junio de 2005.  
La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil  
**Lic. Antígona Cuanaló Ramírez**  
Rúbrica.

**(R.- 214211)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado**  
**Tercera Sala Civil**

**EDICTO**

Al C. Representante Legal de la Asociación de Pequeños Propietarios de Xalpatlaco el Cerril, A.C.

Disposición dictada Tercera Sala, expediente de Amparo: 445/2004, ordena emplazar mediante edictos a la "Asociación de Pequeños Propietarios de Xalpatlaco el Cerril, A.C." Término treinta días contados a partir última publicación comparezca al Honorable Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Sexto Circuito, hacer valer sus derechos, Juicio Otorgamiento Escritura Pública y Reivindicación, promovido Martha Marcela Flores Velásquez contra "Asociación Pequeños Propietarios de Xalpatlaco el Cerril, A.C."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 5 de julio de 2005.

El Diligenciaro  
**Jorge López Junco**  
Rúbrica.

**(R.- 214859)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado**

**Tercera Sala Civil**  
**EDICTO**

A Guadalupe de Morales, Cresencio Morales Ochoa, Guillermo Arcadio Sánchez, Tomás Cholula Sánchez.  
Disposición dictada Tercera Sala Expedientillo de Amparo 1563/04, ordena emplazar mediante edictos a Guadalupe de Morales, Cresencio Morales Ochoa, Guillermo Arcadio Sánchez y Tomás Cholula Sánchez, término treinta días contados última publicación comparezcan al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, a hacer valer sus derechos expediente D-155/05, juicio interdicto retener posesión, promueve Laura Marcela Carcaño Ruiz en contra de Guadalupe de Morales y otros.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

H. Puebla de Zaragoza, Pue., a 1 de agosto de 2005.

El Diligenciaro  
**Jorge López Junco**  
Rúbrica.

**(R.- 216104)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil**  
**Secretaría "A"**  
**Expediente 277/2005**

**EDICTO**

A las personas que puedan considerarse perjudicada, a los vecinos y al público en general.

En los autos del juicio inmatriculación promovido por Chargoy y Reza María Eugenia, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil ordenó informar por medio de la publicación de edicto por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en el periódico El Diario de México, debiendo fijar por conducto del C. Actuario de la adscripción, el anuncio de proporciones visible que deberá permanecer en durante todo el trámite judicial en la parte externa del inmueble identificado como: lote 09, manzana 3, ubicado en la calle Norte 58 A, número 3812, colonia Mártires de Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero en México, Distrito Federal para que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicada, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto del inmueble descrito.

México, D.F., a 30 de mayo de 2005.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

**Lic. Roberto Ortiz Guerrero**  
Rúbrica.

**(R.- 216056)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, así como en el tablero de avisos de este Tribunal Federal, este último durante todo el tiempo de las publicaciones, ello a efecto de emplazar a la parte demandada "Proyectos y Construcciones Alfil, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Juan Gonzalo Vázquez Olvera, para que comparezca a defender sus derechos en el Juicio Ordinario Civil número 9/2004-B radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, promovido por Comisión Federal de Electricidad, a través de su apoderado licenciado Adrián Vernís Sandoval, sobre el pago de pesos, así como el de gastos y costas; por lo que deberá presentarse ante este Tribunal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de lista; lo anterior, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guanajuato, Gto., a 12 de julio de 2005.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito

**Luis Gerardo de la Peña Gutiérrez**  
Rúbrica.

**(R.- 216066)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.**

EDICTO

En los autos del Juicio número 476/2005-III, Salomón Cohen Cababie, por conducto de su apoderado Miguel G. Hernández Enciso, promovió demanda de amparo contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades; por auto de veintisiete de mayo de dos mil cinco, se admitió la demanda de amparo promovida por el quejoso en mención y se tuvo entre otros como terceros perjudicados a Inmobiliaria y Comercial Marconi, S.A., Inmobiliaria y Comercial Guerrero, S.A., Inmobiliaria y Comercial Grecia, S.A., Suites Imperiales Niza, S.A. de C.V., Convertidores Catalíticos Gran Premio, S.A. de C.V., Arrendadora y Constructora Xel-ha, S.A. de C.V., y Jacobo Cohen Cababie; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la sentencia dictada en el Toca 447/2003/10, del índice de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha veinticinco de abril del año en curso, misma que declara infundados los agravios hechos valer por el ahora quejoso y como consecuencia confirma la sentencia de fecha dieciocho de febrero de dos mil cinco, así como el auto aclaratorio de veinticuatro de febrero del citado año, dictados en la sección de ejecución del juicio ordinario mercantil seguido por Cohen Cababie Salomón, en contra de Super Servicio Florencia, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros, radicado ante el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 887/2001, Secretaría "A", sentencia por virtud de la cual el Juez natural resolvió sobre el incidente de ejecución de convenio elevado a la categoría de sentencia ejecutoria en el juicio de origen. Es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados antes citados, a pesar de haber solicitado la investigación de los domicilios a la Administración Local de Recaudación Fiscal del Centro del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Apoderado de Teléfonos de México (Telmex, S.A. de C.V.), Secretaría de Relaciones Exteriores y Titular de la Agencia Federal de Investigación (antes Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal), dando cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito, misma que resultó infructuosa. Hágase del conocimiento de los citados terceros perjudicados que deberá presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el Palacio de Justicia Federal, ubicado en Sidar y Rovirosa, número dos, esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, por medio de lista que se fije, en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintisiete de junio de dos mil cinco.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 27 de junio de 2005.

La Secretaria

**Lic. Domitila Silvia Arenas Mendoza**

Rúbrica.

**(R.- 214924)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.**

EDICTO

En los autos del Juicio número 306/2005-III, Marcos Cohen Cohen, por propio derecho, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad; por auto de veinticinco de mayo de dos mil cinco, se admitió la demanda de amparo promovida por el quejoso en mención y se tuvo entre otros como terceros perjudicados a Inmobiliaria y Comercial Marconi, S.A., Inmobiliaria y Comercial Guerrero, S.A., Inmobiliaria y Comercial Grecia, S.A., Suites Imperiales Niza, S.A. de C.V., Convertidores Catalíticos Gran Premio, S.A. de C.V., Arrendadora y Constructora Xel-ha, S.A. de C.V., y Jacobo Cohen Cababie; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la falta de notificación y todo lo actuado en la sección de ejecución del juicio ordinario mercantil seguido por Cohen Cababie Salomón, en contra de Super Servicio Florencia, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros, radicado ante el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 887/2001, Secretaría "A", el

auto de once de marzo del año en curso, dictado por el Juez responsable, en el cual no acordó de conformidad lo solicitado por el hoy quejoso toda vez que estimó que carecía de legitimación para comparecer al juicio natural, en virtud de que no es parte en el mismo, y a mayor abundamiento no se ha dictado resolución en ejecución que afecte su esfera jurídica del ahora quejoso; así como las consecuencias legales y naturales que emanen del cumplimiento y ejecución de las resoluciones pronunciadas en la sección de ejecución del referido juicio. Es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados antes citados, a pesar de haber solicitado la investigación de los domicilios a la Administración Local de Recaudación Fiscal del Centro del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Apoderado de Teléfonos de México (Telmex, S.A. de C.V.), Secretaría de Relaciones Exteriores y Titular de la Agencia Federal de Investigación (antes Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal), dando cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito, misma que resultó infructuosa. Hágase del conocimiento de los citados terceros perjudicados que deberán presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el Palacio de Justicia Federal, ubicado en Sidar y Rovirosa, número dos, esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, por medio de lista que se fije, en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintisiete de junio de dos mil cinco.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 5 de julio de junio de 2005.

La Secretaria

**Lic. Domitila Silvia Arenas Mendoza**

Rúbrica.

(R.- 214925)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado**  
**Puebla, Pue.**  
**EDICTO**

A Hipólito Jiménez López, Zenaida Jiménez López y María Eugenia Ibararán Viniegra.

En acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil cinco, dictado en los autos del Juicio de Amparo número 154/2005 promovido por Compañía Importadora y Exportadora Hermosillo, S.A. de C.V., a través de su apoderado J. Guadalupe Reynaldo Gallegos Villegas, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil en Puebla y Diligenciaros adscritos al Juzgado Décimo Primero de lo Civil en Puebla, acto reclamado consistente en: "... a).- El juicio seguido en contra de mi representada identificado con el rubro Antonio Merchant Perdomo y Adolfo Ignacio Merchant Perdomo vs. Compañía Importadora y Exportadora Hermosillo, S.A. de C.V., número de expediente 238/2003, radicado en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil en Puebla, Puebla; así como todas y cada una de las resoluciones dictadas en el mismo, incluyendo la sentencia definitiva, ya que no se llamó ni emplazó a juicio a mi representada como se desprende de los autos del mismo..." Se han señalado a ustedes como terceros perjudicados, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se les emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico "Reforma" deberán presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que les correspondan se les harán por lista, aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las diez horas con veinte minutos del día quince de agosto de dos mil cinco. Doy Fe.

Puebla, Pue., a 3 de agosto de 2005.

El Actuario adscrito al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

**Lic. Juan Manuel Ordóñez Ruiz**

Rúbrica.

(R.- 215969)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Segunda Sala de lo Civil****Toca 232/2003****Especial de Fianzas****EDICTO**

Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito vs. Afianzadora Capital, S.A., Grupo Financiero Capital.

En el cuaderno de amparo formado en lo autos del toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

“México, Distrito Federal, once de julio de dos mil cinco.

Agréguese a sus autos el oficio de cuenta de la C. Titular de la División de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del seguros Social, con el cual informa la razón por la cual no le es posible informar el domicilio del tercero perjudicado Incobusa, S.A. de C.V.; en consecuencia, al haberse cumplimentado la hipótesis prevista en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo en lo que respecta a la investigación del domicilio del tercero perjudicado antes mencionado por parte de esta autoridad responsable; se ordena lo siguiente: emplácese al citado tercero perjudicado por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico “La Prensa”. Lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala. Por lo tanto, prevengase mediante notificación personal al quejoso Arrendadora y Capitalizadora, S.A. de C.V. para que en el término de tres días acredite la gestión y publicación de los edictos antes mencionados, apercibida que en caso de no hacerlo sin causa justificada, se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de fecha veintiséis de abril del año en curso, haciéndole del conocimiento de la autoridad judicial federal oficiante que conozca del presente asunto, la falta de interés jurídico del citado quejoso para la tramitación del presente asunto constitucional que nos ocupa. Notifíquese. Lo acordó la Segunda Sala y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.”

Lo anterior se hace de su conocimiento, a fin de que se presente dentro de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno como tercero perjudicado en el juicio de garantías promovido por Afianzadora y Capitalizadora, S.A. de C.V. contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de julio de 2005.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos encargada de la Mesa de Amparos  
de la Segunda Sala de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. María de Lourdes Pérez García**

Rúbrica.

**(R.- 215374)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

**Sección Amparos**

**Mesa III**

**EDICTO**

Terceros perjudicados: Corporación Industrial de Morelos, Sociedad Anónima y Grupo Inmobiliario Auris, Sociedad Anónima.

Expediente número 1158/2004-III, promovido por Troy 2, S. de R.L. de C.V., contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. Se dictó un auto que a la letra dice:

"México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil cinco.

"...Vista de nueva cuenta la promoción suscrita por Rodolfo Bucio Estrada, apoderado legal de Troy 2, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; atento a su contenido, se provee: ...; en tal virtud, expídanse y póngase de nueva cuenta a disposición de la parte quejosa los multicitados edictos en los mismos términos que los anteriores, para emplazar a la parte tercero perjudicada Corporación Industrial de Morelos, Sociedad Anónima y Grupo Inmobiliario Auris, Sociedad Anónima, para que dentro del término de tres días siguientes al en que surta sus efectos la notificación del presente auto, comparezca al local que ocupa este Juzgado Federal a recoger los edictos para emplazar a los terceros perjudicados mencionados en líneas que anteceden, los que serán a costa de la parte quejosa y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoles saber a los terceros perjudicados que deben presentarse a este Juzgado de Distrito a más tardar dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista; además fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado Federal por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a disposición de los terceros perjudicados en esta Secretaría copia de la demanda de garantías... Lic. A.D.S.- Lic. A.H.G. ...".- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 5 de julio de 2005.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Alejandro Hernández Guerrero**

Rúbrica.

(R.- 215186)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Por éste publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; en el periódico denominado "Excelsior" el cual corresponde a uno de mayor circulación en la República Mexicana, así como en el diario llamado "Correo" que corresponde a uno de los de mayor circulación diaria a nivel regional en esta entidad federativa, haciéndoles saber a la tercero perjudicada Martha Leticia Espinoza Rocha, que deberá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con domicilio en carretera cuatro carriles Guanajuato-Silao, kilómetro 6.5, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, como se dispone en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de Amparo, a efecto de ser emplazada a juicio y a defender sus derechos como tercero perjudicada en el Juicio de Amparo IV-1109/2004, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, consistente en la resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, misma que resuelve el recurso de revisión planteado en contra de la diversa de fecha dos de agosto del año dos mil cuatro, que recayó a la tercería de preferencia de pago de crédito número 1/2004, del índice de la responsable promovida en ejecución de sentencia por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, dentro del Juicio Laboral número 29/2003, promovido por Pablo Guerrero Núñez en contra de Martha Leticia Espinoza Rocha; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda que le corresponde; en la inteligencia de que si transcurrido el plazo a que se ha hecho alusión no comparece, se continuará con el trámite del juicio de amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se la harán por lista.- Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 24 de junio de 2005.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

**Lic. Laura Verónica Vallejo Noriega**

Rúbrica.

(R.- 215570)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo**  
**y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México**

EDICTO

Hartslope Holding Limited y Casafin Ltd.

En cumplimiento al auto de fecha dos de agosto de dos mil cinco, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 147/2005-IV, promovido por Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V., contra actos del Procurador General de la República y otras autoridades, se les tuvo como terceros perjudicados y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a su interés conviniera se apersonen al mismo, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 302 Sur de la calle Sor Juana Inés de la Cruz, colonia centro, de esta ciudad de Toluca, México, por sí, o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y que se han fijado las once horas con treinta minutos del once de agosto de dos mil cinco para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil cinco.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo  
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

**Lic. Sara Mercedes Neira González**

Rúbrica.

**(R.- 216154)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**

EDICTO

Tercero perjudicado: Castillo Operadora de Hoteles, S.A. de C.V.

Con fecha veintiuno de abril del año dos mil cinco, Carlos César Berrut Bustos, en su carácter de apoderado legal de Castillo Hotel & Club, S.A. de C.V., presentó demanda de amparo, la que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en Acapulco, misma que remitió a este Tribunal por conocimiento previo; señalando como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, domiciliada en esta ciudad y como acto reclamado "la interlocutoria del dieciséis de marzo de dos mil cinco, que resuelve el incidente de sustitución patronal interpuesto por el C. Alejandro Hernández Escamilla en el juicio laboral que inició en contra de la empresa Castillo Operadora de Hoteles, S.A. de C.V. y otros, expediente número 63/98 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad"; en la que además de otro, señaló como tercero perjudicado a Castillo Operadora de Hoteles, S.A. de C.V., a quien se ordenó emplazar por edictos, por lo que se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir lo que a sus intereses convenga en el Juicio de Garantías 458/2005-II, haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda. Este edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos Excelsior que se edita en México, Distrito Federal, así como en Novedades de Acapulco, editado en esta ciudad.

Notificándose que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del día tres de octubre del presente año.

Acapulco, Gro., a 9 de agosto de 2005.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero,  
encargado del Despacho por vacaciones del Titular

**Lic. Arturo Estrada Bárcenas**

Rúbrica.

**(R.- 216167)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Ciudad Victoria, Tamps.**

EDICTO

Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de Tamaulipas, S.A. de C.V.  
Presente.

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil número 2/2004, promovido por el licenciado René Trigo Rizo, en su carácter de Director General Contencioso y representante legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por auto de veinticinco de febrero de dos mil cinco, se ordenó regularizar el procedimiento dentro del presente asunto, a efecto de que se emplace en forma correcta a la parte demandada Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de Tamaulipas, S.A. de C.V., a través de edictos que se habrán de publicar como lo ordena el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta que los mismos deberán contener una relación sucinta de la demanda se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los periódicos de circulación amplia y cobertura nacional y en un periódico local del Estado; por lo tanto, emplácese a la citada demandada en la forma ordenada, haciéndole saber: Que René Trigo Rizo, en su carácter de Director General Contencioso y representante legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, personalidad que acredita al tenor de la constancia que anexa a su demanda, a nombre de la citada Comisión, reclama en la vía ordinaria mercantil a la Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de Tamaulipas, S.A. de C.V., lo siguiente:

“Que acate la orden que tenga a bien girar esta Autoridad Judicial al titular del Registro Público de la Propiedad (Sección Comercio), en esta ciudad, para que con fundamento en lo preceptuado por el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, proceda a cancelar la inscripción de la Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de Tamaulipas, S.A. de C.V., ante la imposibilidad de su liquidación, en virtud de desconocerse su ubicación actual y cierta, toda vez que no se localizó a la Unión de Crédito en el domicilio que tiene registrado en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que a la fecha, bajo protesta de decir verdad se tenga conocimiento de la existencia de algún otro domicilio en donde pueda ser localizada, aunado a que su concesión para operar como Organización Auxiliar del Crédito, le ha sido revocada, como quedará acreditado oportunamente.”

En esa media y tomando en cuenta que a pesar de diversos esfuerzos realizados por este Juzgado, no fue posible localizar el domicilio de la persona moral demandada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, se hace saber a la Unión demandada que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones conforme lo ordenan los artículos 1068, fracción III y 1069 del Código de Comercio, se le practicarán por estrados. También se hace de su conocimiento que se fijará, además, en la puerta de este Juzgado Primero de Distrito, en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, una copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la Secretaría de la Sección Civil de este Tribunal las copias de la demanda y sus anexos.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Gonzalo Higinio Carrillo de León, Juez Primero de Distrito en el Estado, quien actúa con la licenciada María Elizabeth Sierra Castillo, Secretaria que autoriza y da fe.”

“Firmado. Rúbricas”.

Lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Victoria, Tamps., a 17 de junio de 2005.

El Juez Primero de Distrito en el Estado

**Lic. Gonzalo Higinio Carrillo de León**

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito

**Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo**

Rúbrica.

**(R.- 215361)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

Para emplazar a juicio a:

Ingeniería y Precisión Electrónica, Sociedad Anónima de Capital Variable, "IPESA"

En los autos del Juicio Ordinario Civil 231/2004-A, promovido por el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" en contra de Ingeniería y Precisión Electrónica, Sociedad Anónima de Capital Variable, "IPESA", se dictó el siguiente proveído:

"... En quince de julio de dos mil cinco, se ordenó notificar por edictos a la demandada Ingeniería y Precisión Electrónica, S.A. de C.V., "IPESA", toda vez que se giraron oficios a diversas dependencias a efecto de que manifestaran si contaban con algún domicilio de la parte demandada Ingeniería y Precisión Electrónica, Sociedad Anónima de Capital Variable "IPESA", y las mismas manifestaron no contar con domicilio alguno de la citada demandada, a solicitud del ocurso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, edictos que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de México, debiendo publicarse una relación sucinta de la demanda y del auto admisorio, por tres veces de siete en siete días, haciéndose del conocimiento de la parte demandada que deberá presentarse por conducto de quien legalmente le represente ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de rotulón que se fije en los estrados de este Juzgado..."

"En veintidós de diciembre de dos mil cuatro, se tuvo a Juan Carlos Alejandro Mouret Ramírez, apoderado legal del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", demandando en la Vía Ordinaria Civil de Ingeniería y Precisión Electrónica, S.A. de C.V. "IPESA", entre otras la siguiente prestación:

"1.- El cumplimiento del Pedido No. 12502 de fecha 12 de julio de 2001, que mi representado formalizó con la hoy demandada, para la adquisición del equipo médico consistente en un Ventilador 840, Volumétrico Adulto y de Presión Avanzado Modelo 840, Marca Nellcor Puritan Bennette, documento que se constituye en contrato al contar con los elementos previstos en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles. Dicha adquisición se realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo dispuesto en los artículos 17 fracción V y 49 del Reglamento de la Ley en cita.

El cumplimiento que se reclama de la hoy demandada se hace consistir en la sustitución del referido equipo médico, respondiendo así la hoy demandada de los defectos y vicios ocultos que desde la fecha en que dicho equipo adquirido (sic) por el Hospital actor, ha presentado severas fallas de funcionamiento como se precisará en el cuerpo del presente libelo (sic).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, 19, 24, fracción IV, 322, 323, 324 y 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta contra la persona y en los términos que demanda.

Con fundamento en a lo dispuesto por los artículos 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene al promovente exhibiendo con su demanda diversas documentales, las cuales se ordena guardar en el seguro de esta Secretaría.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece criterios, procedimientos y órgano para garantizar el acceso a la información en posesión de esos órganos del Poder Judicial de la Federación, tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, en concordancia con el artículo 8o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para omitir sus datos personales cuando se haga la pública la sentencia respectiva que se dicte en el presente asunto, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa conlleva su consentimiento para que dicha sentencia se publique sin supresión de datos....”

Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de julio de 2005.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil  
en el Distrito Federal

**Lic. Elvia Lidia Esquivel Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 215690)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Terceros interesados: C.E.I. Compagnia Elettrotecnica Italiana, S.P.A., Sociedad Anónima de Capital Variable, y Constructora Edison, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio Ordinario Administrativo Federal número J.O.A.F. 06/2002, promovido por Grupo Apycsa, Sociedad Anónima de Capital Variable (parte actora), en contra de la Comisión Federal de Electricidad (como parte demandada); se les ha señalado como terceros interesados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante resolución de veintitrés de junio de dos mil cinco, emplazarlas a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la demanda y constancias necesarias para su debido traslado la cual en síntesis, dice:

La parte actora Grupo Apycsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, señaló como prestaciones que demanda a la Comisión Federal de Electricidad las siguientes:

**I.-** Se declare por su Señoría en sentencia definitiva la nulidad de pleno derecho del Procedimiento Administrativo de Rescisión del contrato de obra pública número 951047 y sus convenios modificatorios, iniciado mediante oficio número 0169 de fecha 10 de marzo de 1998, así como se declare la nulidad de pleno derecho de la ratificación de la rescisión misma, decretada por la demandada mediante oficio 0283 de fecha 28 de abril de 1998, así como todas las consecuencias legales y/o de hecho que se han generado por la ejecución de la susodicha rescisión.

**II.-** Se declare por su Señoría en sentencia definitiva que ha operado la rescisión de Contrato de Obra Pública número 951047 por causas imputables a la parte demandada CFE.

**III.-** Como consecuencia de la declaración que haga su Señoría, de que ha operado la rescisión del contrato mencionado en la prestación I que antecede, por causa imputable a la demandada CFE, se demanda el pago de los siguientes conceptos.

**1)** Se demanda el pago de los importes descontados indebidamente por la amortización de 20% por “Colocación de Pedidos” liquidado conforme al inciso e) del la cláusula 9.1 del contrato base. En las estimaciones pagadas y pendientes de pago, por un importe de \$14'701,812.11 (catorce millones setecientos

un mil ochocientos doce pesos 11/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 1'263.025.30 (un millón doscientos sesenta y tres mil veinticinco dólares americanos 30/100 UsCy) más el Impuesto al Valor Agregado.

**2)** Se demanda el pago de los gastos financieros, resultantes por la retención indebida por concepto de derecho de inspección de contratos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (en los sucesivos designados los derechos SECODAM) y por concepto de aportación al Instituto Capacitación de la Industria de la Construcción (en lo sucesivo designados aportaciones ICIC), en las estimaciones número 1 por colocación de pedidos, por un importe de \$33,132.80 (treinta y tres mil ciento treinta y dos pesos 80/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 2,848.64 (dos mil ochocientos cuarenta y ocho dólares americanos 64/100 UsCy) incluido el Impuesto Valor Agregado.

**3)** Se demanda el pago de los Gastos Financieros por la amortización indebida del 20% por "Colocación de Pedidos" liquidado conforme al inciso e) de la Cláusula 9.1 del contrato base de la acción, por un importe de \$3,106,496.44 (tres millones ciento seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 245,942.23 (doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos dólares americanos 23/100 UsCy) más el Impuesto al Valor Agregado.

**4)** Se demanda el pago de las estimaciones normales y de ajustes de costos, pendientes de pago al momento en que la CFE indebidamente decretó la rescisión del contrato objeto de la acción, por un importe de \$28,269,833.62 (veintiocho millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 62/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, y un importe de USD 4,838,845.22 (cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco dólares americanos 22/100 UsCy), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, o la que resulte fijada a juicio de peritos.

**5)** Se demanda el pago de los importes descontados por retenciones y penalizaciones en las estimaciones pagadas y pendientes de pago, por un importe de \$1'008,140.62 (un millón ocho mil ciento cuarenta pesos 62/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

**6)** Se demanda el pago de los gastos financieros resultantes por los descuentos indebidos por retenciones y penalizaciones, por un importe de \$170,812.70 (ciento sesenta mil ochocientos doce pesos 70/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

**7)** Se demanda el pago de daños y perjuicios por concepto de gastos no recuperables causados por la rescisión imputable a la contratista, de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, por un importe de \$16,749,229.40 (dieciséis millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintinueve pesos 40/100 M.N.), o la que resulte fijada a juicio de peritos, más el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 1'398,207.25 (un millón trescientos noventa y ocho mil doscientos siete dólares americanos 25/100 UsCy), más el Impuesto al Valor Agregado.

**8)** Se demanda el pago a los gastos financieros causados por la demandada CFE, al incumplir su obligación de acuerdo a la fracción I, del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, y de acuerdo a lo que establece el artículo 44 del mismo Reglamento por un importe de \$99.733.19 (noventa y nueve mil setecientos treinta y tres pesos 19/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 10 7.006.84 (siete mil seis dólares americanos 84/100 USCy) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

**9)** Se demanda la nulidad de la cláusula primera del convenio modificatorio denominado convenio número uno, el cual se hizo aparecer como suscrito en fecha 26 de noviembre de 1996, la demandada CFE, estableció dicha cláusula que es nula de pleno derecho, en forma especial lo pactado en la cláusula primera inciso f) párrafo seis, hoja 10, en virtud de que la misma va en contra de lo que establece el artículo 27 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, y en virtud de ir en contra de una ley de Orden Público y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8o. del Código Civil y, en consecuencia, se demanda:

**a)** El pago de los intereses aplicados por el cobro de 60%, 25% y 85% de suministros, de acuerdo al Convenio número uno, por un importe de \$863,896.69 (ochocientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y seis pesos 69/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, y un importe de USD 27,541.96 (veintisiete mil quinientos cuarenta y un dólares americanos 96/100 UsCy) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

**b)** El pago de los gastos financieros resultante por los intereses aplicados conforme al convenio número 1. Por un importe de \$157.171.97 (ciento cincuenta y siete mil ciento setenta y un pesos 97/100 M.N.) incluye el Importe al Valor Agregado, y un importe de USD 4,863.43 (cuatro mil ochocientos sesenta y tres dólares americanos 43/100 UsCy) incluye el importe al valor agregado.

**10)** Adicionalmente se demanda la nulidad de la cláusula segunda del convenio modificatorio de fecha 30 de diciembre de 1996, que indebidamente se pretendió hacer aparentar como de fecha 26 de noviembre de 1996 denominado convenio uno.

**11)** Se demanda el pago de los gastos financieros de las cantidades referidas en las prestaciones, en específico de la 1 a la 10 de este apartado tres resultantes por el Saldo final a favor de Grupo Apycsa, S.A. de C.V., a partir de la fecha de la rescisión y hasta el día 31 de julio de 2002, por un importe de \$9'466,601.89 (nueve millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos un pesos 89/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 4,833,563.22 (cuatro millones ochocientos treinta y tres mil quinientos sesenta y tres dólares americanos 22/100 USCy) incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como

los que se han generado partir del 1 de agosto del presente año, y los que se continúen generando a partir de esta fecha durante la tramitación del presente juicio y hasta que la cantidad reclamada sea pagada a la total y entera satisfacción de mi representada.

**12)** La devolución para su cancelación de los originales de las pólizas de fianza y sus modificaciones, otorgadas por mi representada a favor de la demandada CFE, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato 951047 multicitado y sus convenios modificatorios.

**13)** El otorgamiento de las cartas de liberación y cancelación de las fianzas mencionadas en el numeral que antecede y en su rebeldía, demandamos el otorgamiento de dichas cartas de liberación y cancelación por su Señoría;

**14)** Que se abstenga CFE de hacer efectivas o pretender cobrar las fianzas referidas en el numeral 12 anterior. Cabe destacar que independientemente de que proceda o no la nulidad de la rescisión administrativa decretada por la CFE y la rescisión del contrato por causas imputables a la CFE que aquí se demandan, es indudable que el pago de las prestaciones referidas en los numerales 1 al 14 del presente apartado III, son procedentes y así se demanda, por contravenir las estipulaciones contractuales y/o la ley aplicable en la materia, en razón de lo cual procede, y así se solicita, el pago y cumplimiento de dichas prestaciones con independencia de que se decrete la nulidad de la rescisión administrativa, o la rescisión del contrato base de la acción, por causa imputable a la CFE.

**15)** El pago de gastos y costas que el presente juicio origine."

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la contrademanda y constancias necesarias para su debido traslado la cual en síntesis, dice:

**1.-** El pago de la cantidad de \$143'267,470.48 (ciento cuarenta y tres millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos setenta 48/100 M.N.), por lo que se refiere a la componente nacional, y la cantidad de USD 9'016,448.99 (nueve millones dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y ocho dólares americanos 99/100 uscy); por lo que se refiere a la componente extranjera, cantidades que son exigibles, además del Impuesto al Valor Agregado, por los conceptos que a continuación se detalla:

**A).-** El pago de la cantidad de \$6'660,427.27 (seis millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 27/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional, y la cantidad de USD 1'355,128.43 (un millón trescientos cincuenta y cinco mil ciento veintiocho dólares americanos 43/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de pago otorgado a las hoy demandadas, por concepto de la colocación de pedidos, no comprobados por equipo no suministrado [...]

**B).-** La cantidad de \$4'906,058.46 (cuatro millones novecientos seis mil cincuenta y ocho pesos 46/100 M.N.), mas el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional por concepto de intereses del pago por colocación de pedidos, calculados a partir del 23 veintitrés de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2000 dos mil, por concepto de equipos no suministrados. Calculados conforme a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE). Y del 17 diecisiete de enero de 1996 mil novecientos noventa y seis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil, por concepto de pago en exceso por la colocación de pedido, calculados conforme a la tasa promedio porcentual en caso de prórroga. Y la cantidad USD 680,982.92 (seiscientos ochenta mil novecientos ochenta y dos 92/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera por concepto de intereses del pago por colocación de pedidos, calculados a partir del treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil, conforme a la Tasa LIBOR +1.0%, por corresponder a equipos no suministrados. Y el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil, por concepto de pago en exceso por la colocación de pedidos, calculados conforme a la tasa promedio porcentual en caso de prórroga, más los que se sigan generado hasta que sea cubierta a satisfacción total de mi representada la cantidad señalada como suerte principal, cantidades que se hacen exigibles de conformidad con lo establecido en la cláusula 9 del contrato de obra pública número 951047, como se detallarán en el cuerpo de la presente demanda.

**C).-** La cantidad de \$11'753,999.66 (once millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 66/100 M.N.), más e Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional, y la cantidad de USD 1'854,688.63 (un millón ochocientos y cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho dólares americanos 63/100 uscy) más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de anticipo no Amortizado, sumas que fueron entregadas por mi mandante a "El Contratista", para iniciación de los trabajos y adquisición de equipos de instalación permanente, no amortizados ni devueltos a mi representada. Cantidades que se hacen exigibles conforme a lo pactado en la cláusula 9 inciso b), c) y d), en relación con la cláusula 28 del contrato de obra pública número 951047.

**D).-** La cantidad de \$6'074,976.36 (seis millones setenta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 36/100 M.N.), mas el Impuesto al Valor Agregado, calculados a partir del treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, al treinta y uno de diciembre del año dos mil correspondiente a la componente nacional, y la cantidad de USD 958,583.46 (novecientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y tres dólares americanos 46/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, calculados a partir de treinta de junio de mil noventa y ocho, al treinta y uno de diciembre del año dos mil correspondiente a la componente extranjera, por concepto de intereses de anticipo no amortizado, otorgados para el inicio de los trabajos y adquisición de equipos de instalación permanente, no amortizados ni devueltos a mi representada; más los que se sigan generado

hasta que sea cubierta la satisfacción total de mi representada la cantidad señalada como surte principal, intereses calculados conforme una tasa igual a la establecida en la Ley de Adquisiciones y obras Públicas. Cantidades que se hacen exigibles de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9 del contrato de obra pública número 951047.

**E).-** La cantidad de \$39'395,427.64 (treinta y nueve millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 64/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional y la cantidad de USD 34,31 (treinta y cuatro dólares americanos 31/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de bienes o equipos pagados al 85% de su costo y que no fueron suministrados a mi representada cantidades pagadas a "El Contratista" determinadas conforme a lo establecido en la cláusula primera del convenio modificatorio número 1 (uno), que modificó la cláusula 9.1 inciso f) del contrato de obra pública número 951047.

**F).-** La cantidad de \$16'879,185.65 (dieciséis millones ochocientos setenta y nueve mil ciento ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional, y la cantidad de USD 435,805.05 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos cinco dólares americanos 05/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de intereses por equipo pagado al 85% no suministrado, más los que se sigan generando hasta que sea cubierta a satisfacción total de mi representada la cantidad señalada como suerte principal, calculados conforme a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días (TIIE), para la componente conforme a lo establecido en la cláusula primera del convenio modificatorio número 951047, hasta la fecha de la rescisión y posteriormente con un interés calculado conforme a la tasa promedio porcentual en caso de prórroga, más los que se sigan generando hasta que sea cubierta a satisfacción total de mi Representada la cantidad señalada como suerte principal, los que se reclaman basándose en los hechos que más adelante se detallan.

**G).-** La cantidad de \$21'756,809.97 (veintiún millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos nueve pesos 97/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional más el Impuesto al Valor Agregado, y a la cantidad de USD 295,161.38 (doscientos noventa y cinco mil ciento sesenta y un dólares americanos 38/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera por concepto de penalizaciones.

**H).-** La cantidad de \$20'121,864.92 (veinte millones ciento veintiún mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional, por concepto del pago del convenio de cesión de derechos FST-S-001/98 y la cantidad de usd 2'265,027.13 (dos millones doscientos sesenta y cinco mil veintisiete dólares americanos 13/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de pago del convenio de cesión de derechos FST-S-002/98.

**I).-** La cantidad de \$10'804,857.28 (diez millones ochocientos cuatro mil ochocientos cincuenta y siete mil pesos 28/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional y la cantidad de USD 1'170,437.67 (un millón ciento setenta mil cuatrocientos treinta y siete pesos 67/100 dólares americanos), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de intereses del pago del convenio de cesión de derechos.

**J).-** La cantidad de \$4'913,863.27 (cuatro millones novecientos trece mil ochocientos sesenta y tres pesos 27/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional, por concepto de sobrecosto, de conformidad con lo establecido en la cláusula 28 inciso 3 del contrato de obra pública número 951047.

[...]

**II.-** Se declare por su Señoría en sentencia definitiva la procedencia de pleno derecho del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número 951047 y sus convenios modificatorio uno y adicional dos, que llevó a cabo mi representada, mediante el oficio número 0169 de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho por el incumplimiento inminente en que incurrió El Contratista respecto de dicho contrato y que ha operado la rescisión de dicho contrato notificado por mi poderdante mediante oficio número 0283 de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, por el incumplimiento inminente en que incurrió El Contratista.

**III.-** El pago de los gastos y costas judiciales que se ocasionen a mi representada con motivo de la tramitación y substanciación de este juicio, los cuales se calcularán en el momento procesal oportuno."

Además, se les hace saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, por último, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento respectivo.

Ahora bien, si pasado el término concedido no comparecen por conducto de su apoderado que pueda representarla, se les tendrá por debidamente emplazadas a juicio, haciéndose las posteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta de este Tribunal.

México, D.F., a 29 de julio de 2005.  
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito  
en Materia Administrativa en el Distrito Federal  
**Lic. Oscar Alvarado Contreras**  
Rúbrica.

(R.- 216270)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Segunda Sala Civil**  
**Estado Libre y Soberano de Puebla**  
**EDICTO**

Al C. Ernesto Bustamante Contreras y quienes se crean con derecho.

Disposición Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla se ordena emplazar a Ernesto Bustamante Contreras para que se presente ante el Honorable Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en el Amparo número D-96/2005 en el expediente número 1226/99 del Juzgado Décimo Primero de lo Civil en la Segunda Sala en Materia Civil número 215/2004 juicio de usucapión promovido por René Romero Ulloa vs José Enrique Meléndez Marín a defender sus derechos si lo estima pertinente, dentro de treinta días contados última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

H. Puebla de Zaragoza, Pue., a 3 de agosto de 2005.

La Diligenciaria de la Segunda Sala Civil

**María Guadalupe Escobar Hernández**

Rúbrica.

(R.- 216164)

## AVISOS GENERALES

### INMOBILIARIA OBRERA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2005

(pesos)

<b>Activo</b>	
Efectivo e inversiones temporales	\$ 38,493,204
Otras cuentas por cobrar	636,968
Inmuebles (neto)	9,131,747
Cargos diferidos	47,373
Total del activo	<u>\$ 48,309,292</u>
<b>Pasivo</b>	
Total del pasivo	<u>0</u>
Capital contable	\$ 0
Capital social	\$ 655,751
Actualización del capital social	2,622,218
Reservas de capital	20,520,932
Resultado de ejercicios anteriores	(18,373,938)
Exceso en la actualización del capital	18,935,560
Resultado por tenencia de activos no monetarios	39,792,659
Resultado del ejercicio en curso	<u>(15,843,890)</u>
Total del capital	<u>\$ 48,309,292</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 48,309,292</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad, por el plazo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir de la última publicación del presente.

México, D.F., a 9 de agosto de 2005.

Liquidador

D&T Case, S.A. de C.V.

Apoderado

**C.P.C. Ernesto Valenzuela Espinoza**

Rúbrica.

(R.- 216102)

**OPUS XXI CONSTRUCCION E INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Opus XXI Construcción e Inmobiliaria, S.A. de C.V., a que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día seis de septiembre de 2005 a las siete treinta horas en primera convocatoria y a las ocho horas en segunda convocatoria, así como a la Asamblea Extraordinaria que se llevará este mismo día a las nueve horas en primera convocatoria, y a las nueve treinta horas en segunda convocatoria, ambas asambleas que se llevarán a cabo en el domicilio social de la empresa, ubicado en Bahía de Guantánamo número 75, segundo piso, colonia Verónica Anzures, México, D.F., código postal 11300, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA PARA ASAMBLEA ORDINARIA SERA COMO SIGUE:**

**I.** Presentación de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de dos mil, y del primero de enero al 31 de diciembre de dos mil uno, dos mil dos, dos mil tres y dos mil cuatro.

Informe que el administrador único rinde acerca de la marcha de los negocios sociales y dictamen del comisario acerca de los mencionados estados financieros.

**II.** Discusión, aprobación o, en su caso, modificación del informe del Consejo de Administración sobre la marcha de los negocios sociales y presentación de los estados financieros correspondientes al ejercicio social terminado al 31 de diciembre de dos mil, y del primero de enero al 31 de diciembre de dos mil uno, dos mil dos, dos mil tres y dos mil cuatro, tomando en cuenta el informe del comisario y adopción de las medidas que se juzguen pertinentes.

**III.** Elección de los miembros del Consejo de Administración o del administrador único, en su caso, del director general y del comisario.

**IV.** Determinación de los emolumentos para administrador único, en su caso, y el comisario.

**V.** Otorgamiento y revocación de poderes.

**VI.** Asuntos conexos o complementarios de los anteriores.

**ORDEN DEL DIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**I.** Aumento del capital social por nuevas aportaciones.

**II.** Asuntos conexos o complementarios de los anteriores.

Se reconocerá el carácter de accionista a quien aparezca inscrito como tal en el libro de registro de accionistas de la sociedad el día de la Asamblea, pudiendo hacerse representar por simple carta poder, quedando a su disposición en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de agosto de 2005.

Presidente del Consejo de Administración

**Dr. José Ciriaco Arturo Vázquez García**

Rúbrica.

**(R.- 216055)**

**AVISO NOTARIAL**

Por acta número 22,467, de 27 de julio de 2005, ante mí, María Guadalupe, José, Gloria, y Juan todos de apellidos Ventura Miranda, aceptaron la herencia en la sucesión de Clara Miranda Benítez viuda de Ventura y además la primera aceptó el cargo de albacea y declaró que formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 27 de julio de 2005.

Notario No. 82

**Lic. Adalberto Perera Ferrer**

Rúbrica.

**(R.- 215470)**

**GASODUCTOS DEL BAJIO, S. DE R.L. DE C.V.**

AVISO

Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural número G/045/TRA/98, da a conocer sus tarifas, mismas que reflejan los ajustes a que se refiere la Sección 6.C de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, así como el ajuste a que se refiere la Resolución número RES/157/2000. Estas tarifas entrarán en vigor diez días después de su publicación en conformidad con la disposición 9.66 de la Directiva mencionada.

	Unidades	Periodo del contrato	Valtierrilla a Salamanca	Salamanca a León	León a Aguascalientes
Servicio					
Cargo por capacidad	MXP\$/Gcal	0-5 años	5.92	34.45	23.67
Cargo por capacidad	MXP\$/Gcal	Más 5-10 años	5.65	32.88	22.62
Cargo por capacidad	MXP\$/Gcal	Más 10 años	5.26	31.17	21.43
Uso	MXP\$/Gcal		0.13	0.13	0.13

León, Gto., a 29 de julio de 2005.

Representante Legal

**Vincent Lambin**

Rúbrica.

(R.- 216250)

**SIMPLICITY, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL

30 DE JUNIO DE 2005

**Activo**

Efectivo en caja y bancos	\$ 184,487
Cuentas por cobrar a Simplicity Co.	1,243,189
Impuesto Sobre la Renta a favor	<u>5,339</u>
	<u>\$ 1,433,015</u>
Inversión de los accionistas	
Capital social	\$ 50,000
Utilidades acumuladas	1,769,751
Pérdida del ejercicio	<u>-386,736</u>
	<u>\$ 1,433,015</u>

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10 de agosto de 2005.

Liquidador

**Jorge A. Somerville R.**

Rúbrica.

(R.- 216190)

**COOPERATIVA DE PRODUCCION DE METALES, S.C. DE R.L. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 8 DE AGOSTO DE 2005

**Activo**

Efectivo en caja \$ 0

**Pasivo**

Capital \$ 0

Cuota de reembolso por acción \$0.0231673 M.N. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 8 de agosto de 2005.

México, D.F., a 2 de agosto de 2005.

Liquidador

**Elsa Serrano Bautista**

Rúbrica.

(R.- 215544)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT "Chiapas"

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. SCT-627-LPN-003-2005  
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Chiapas, sito en avenida Central Oriente número 1228, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, llevará a cabo licitación pública nacional número SCT-627-LPN-003-2005, para lo cual convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación para la enajenación de los siguientes bienes:

Lote número 01

No. identificador	Tipo/descripción	Cantidad	Localización	Peso aproximado	Precio mínimo de venta por kilogramo incluyendo IVA
01	Tubos de acero A-36 medidas 8.3 mts de largo, 0.80 cms de diámetro y .375 pulgadas de espesor	70 piezas	Palapa de la SCT, ubicada en carretera Tuxtla Gtz.-Chiapa de Corzo km 12+100	1,500 kgs cada uno	\$5.00
				105,000 kgs total	Total Aprox. \$525,000.00

Las fechas y horarios para la inscripción, retiro de los bienes para realizar el pesaje exacto y el pago de los mismos, se encuentran contemplados en las bases de la presente licitación, mismas que estarán disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el día 29 de agosto de 2005, en el Departamento de Recursos Materiales, ubicado en avenida Central Oriente 1228, edificio "D", primer piso de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Las bases de la presente licitación tendrán un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) pago que se hará a través de cheque certificado o de caja expedido por una institución de banca y crédito a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o efectivo y serán entregadas a los interesados en el Departamento antes citado del 18 al 29 de agosto de 2005 con horario de 8:30 a 14:00 horas en días hábiles.

La junta de aclaraciones se celebrará el día 29 de agosto de 2005 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Unidad de Capacitación de este Centro SCT, sita en avenida Central Oriente 1228, edificio "E", primer piso, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El acto de recepción y apertura de ofertas se celebrará el día 31 de agosto de 2005 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Unidad de Capacitación de este Centro SCT, sita en avenida Central Oriente 1228, edificio "E", primer piso, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El acto de fallo se celebrará el día 1 de octubre de 2005 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Unidad de Capacitación de este Centro SCT, sita en avenida Central Oriente 1228, edificio "E", primer piso, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Los participantes deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución de banca y crédito a favor de la Tesorería de la Federación, por el importe correspondiente al 10% del precio mínimo de venta total aproximado del lote a adquirir.

La adjudicación del lote se hará al participante cuya propuesta presentada resulte la más conveniente para esta Secretaría.

El plazo máximo para iniciar el retiro de los bienes será de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de fallo y deberá concluir los trabajos de retiro y pesaje de los bienes para determinar el peso exacto y realizar el pago correspondiente en un término no mayor a 10 días hábiles posteriores al plazo de retiro de los bienes.

Para cualquier aclaración favor de dirigirse al Departamento de Recursos Materiales del Centro SCT Chiapas, al teléfono 01 (961) 613-07-10.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de agosto de 2005.

El Director General del Centro SCT Chiapas

**Ing. Ernesto Jáuregui Asomoza**

Rúbrica.

(R.- 216292)

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Unidad de Inversiones**  
**FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE JUNIO DE 2005**

Viernes 19 de agosto de 2005

En cumplimiento al artículo 18 párrafo décimo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 (PEF 2005), y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12 y 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el oficio circular número 307-A-0238 de fecha 12 de abril de 2005, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se dan a conocer los lineamientos para guiar a las dependencias y entidades en la integración de la información que deben entregar trimestralmente en términos del citado artículo 18 del PEF 2005 se publica la información relativa a los fideicomisos denominados Fondo de Desincorporación de Entidades y Centro de Estudios para la Preparación y Evaluación Socioeconómica de Proyectos.

Tipo/ Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
Fideicomiso/ Público	SHCP	Fondo de Desincorporación de Entidades (FDE):	0	48,211,721.00	230.23	Comisiones Bancarias	1,461,447,551.36	(DTS) Fórmula de disponibilidad del saldo trimestral	En el PEF 2005 se previeron recursos presupuestarios a favor del FDE con cargo al Ramo 23, mismos que se radicarán por el área competente de acuerdo al calendario que la misma estableció. La información que presenta la institución fiduciaria sobre el patrimonio neto total, es la que se reporta como saldo neto del periodo (disponibilidad), considerando los rendimientos financieros del primer y segundo trimestre
Fideicomiso/ Público	SHCP	Centro de Estudios para la Preparación y Evaluación Socioeconómica de Proyectos (CEPEP)	1,190,207.80	113,586.85	2,568,643.78	Pago de honorarios por servicios profesionales y gastos diversos relacionados con la impartición de estos diplomados, pago de honorarios fiduciarios y enteros a TESOFE	12,750,896.69	(DTS) Fórmula de disponibilidad del saldo trimestral	La radicación de recursos presupuestarios para este fideicomiso se realizará en meses posteriores

Sufragio Efectivo. No Reección.  
México, D.F., a 28 de julio de 2005.  
El Titular de la Unidad de Inversiones  
**Luis Alberto Ibarra Pardo**  
Rúbrica.

(R.- 216247) \_\_\_\_\_

**Secretaría de Turismo**  
**Dirección General de Administración**  
**FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE JUNIO DE 2005**

Tipo/Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
Fideicomiso:									
Estatal	Gobierno del Estado	FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACION, PRESERVACION Y MANTENIMIENTO DE 12 KILOMETROS DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DE LA ZONA HOTELERA DE CANCUN	0	401,146.48	21,560.58	CUBRIR LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA	17,540,592.29	Patrimonio	
Estatal	Gobierno del Estado	FONDO MIXTO CIUDADES COLONIALES	0	73,401.60	11,499.99	CUBRIR LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA	3,391,071.21	Patrimonio	
Estatal	Gobierno del Estado	FONDO MIXTO DE ACAPULCO	0	0	0		8,543.89	Patrimonio	
Estatal	Gobierno del Estado	FONDO MIXTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO	0	0	0		1,946,563.22	Patrimonio	
Estatal	Gobierno del Estado	FONDO MIXTO DEL ESTADO DE MORELOS	0	0	0		293,653.56	Patrimonio	
Estatal	Gobierno del Estado	FONDO MIXTO DE COZUMEL, QUINTANA ROO	0	0	0		1,462,366.01	Patrimonio	
Estatal	Gobierno del Estado	FONDO MIXTO DE MAZATLAN	0	0	0		1,729,021.36	Patrimonio	
Estatal	Gobierno del Estado	FONDO MIXTO DE TAMPICO	0	0	1,162.48	CUBRIR GASTOS DIVERSOS	528,404.54	Patrimonio	
Estatal	Gobierno del Estado	FONDO MIXTO MUNDO MAYA	0	0	0		1,863,182.00	Patrimonio	

México, D.F., a 29 de julio de 2005.

Responsable de la Información  
El Director General de Administración  
**Lic. Alfonso Becerril Zarco**  
Rúbrica.

(R.- 216208) \_\_\_\_\_